CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TÉCNICOS EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO (A.A.T.A.L.A.C.) Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el **MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por el Señor Ministro de Salud, Dr. Daniel Gustavo GOLLAN, DNI 12.110.173, con domicilio en Avenida 51 N° 1120 de la Ciudad de La Plata, en adelante el "MINISTERIO" por un lado y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TÉCNICOS EN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO,** en adelante la "A.A.T.A.L.A.C.", representada en este acto por su presidente Sr. José Antonio DE ROSA, DNI 30.819.906, con domicilio en Pueyrredón 3662 de la Ciudad de San Martin, por otra parte; y conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"**;

EXPONEN

Que el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.164 establece, entre otras materias, que le corresponde al Ministro de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: *"Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud."*

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD en relación con el Coronavirus SARS-CoV-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la referida norma;

Que, en tal sentido, a través del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley 15.174, prorrogado por Decreto N° 771/2020, el Poder Ejecutivo Provincial, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir del dictado del referido Decreto, a tenor de la enfermedad CoViD-19, provocada por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2.

Que la Ley de Emergencia N° 15.165, en su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud.

Que la estrategia de abordaje para la contención de brotes y prevención de transmisión del virus SARS-CoV-2 ejecutada por esta Cartera Sanitaria exige el desarrollo de tareas de investigación, vigilancia y estudios de seroprevalencia en la población de la Provincia de Buenos Aires, con especial énfasis en las áreas con circulación comunitaria del virus.

Que la determinación de anticuerpos del tipo IgG sugiere infección con SARS-CoV-2 en pacientes con síntomas típicos y en casos sospechosos asintomáticos, lo que contribuye a la supervisión y al control de la pandemia.

Que cabe poner de resalto que los estudios sobre la dinámica de la respuesta y producción de anticuerpos durante las diferentes fases de la infección pueden aportar información valiosa sobre la enfermedad en nuestra población y conocer cómo ha circulado el virus en aquellos lugares.

Que la A.A.T.A.L.A.C. constituye un ente que busca la capacitación continua de los técnicos en laboratorio y desarrolla sus actividades de formación y práctica en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que entre sus objetivos la A.A.T.A.L.A.C. busca reunir a los profesionales y estudiantes involucrados con la ciencia y la tecnología implicadas en la especialidad de técnicos y auxiliares en laboratorio de análisis clínicos, con miras a fomentar el progreso, perfeccionamiento y difusión de la especialidad y ramas afines, estimulando el crecimiento de la especialización, promoviendo actividades profesionales y técnicas.

Que mediante Resolución RESO-2020-2126-GDEBA-MSALGPse aprobó el Convenio de Marco de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Salud y la A.A.T.A.L.A.C. con el objeto de establecer un marco amplio de colaboración entre ambas instituciones.

Que en este contexto LAS PARTES acuerdan suscribir el presente convenio específico de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO El presente convenio de cooperación tiene por objeto el desarrollo de tareas de investigación, vigilancia y estudios de seroprevalencia en la población de la Provincia de Buenos Aires, con especial énfasis en las áreas con circulación comunitaria del virus.-

SEGUNDA: En el marco de lo señalado en la cláusula precedente LAS PARTES se comprometen a:

a) **A.A.T.A.L.A.C**
   - Pondrá a disposición el equipamiento y materiales conforme especificaciones contenidas en el ANEXO ÚNICO.
   - Garantizará bajo su exclusiva responsabilidad personal calificado para las prácticas y tareas que demande el objeto del presente convenio, entrenados en las normas y procedimientos de vigilancia y control de enfermedades de notificación obligatoria.
   - Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos sobre las personas testeadas, a efectos de evitar su adulteración, divulgación, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.----------

b) El **MINISTERIO**
   - Asegurará los recursos e insumos de laboratorio para el desarrollo de las tareas establecidas en el artículo precedente, conforme las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.----------

TERCERA: RECURSOS. LAS PARTES utilizarán recursos humanos y financieros propios, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas de este Convenio. ----------

9

CUARTA: COMUNICACIÓN. A los fines de asegurar una adecuada coordinación, LAS PARTES facilitarán un fluido intercambio de información. LAS PARTES designan en este acto un responsable con atribuciones suficientes para impulsar, resolver, programar, y coordinar las actividades para el cumplimiento del objeto del presente. El

MINISTERIO designa a la Asesora Da. Marina PIFANO, DNI 32.067.414 y la A.A.T.A.L.A.C. a José Antonio DE ROSA, DNI 30.819.906.

QUINTA: DOMICILIO. A los fines de las comunicaciones y notificaciones que surjan en el marco del presente, LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios: el MINISTERIO, en la Calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y la "A.A.T.A.L.A.C.", en Pueyrredón N° 3662 de la Ciudad de San Martin, Provincia de Buenos Aires.-

SEXTA: PLAZO. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su duración se extenderá mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, prorrogado por Decreto N° 771/2020, y las sucesivas prórrogas que se pudieren producir.

SÉPTIMA: Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio sin expresión de causas, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de treinta (30) días corridos, la denuncia no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas. Las tareas que se estén desarrollando al momento de la rescisión deberán completarse.

OCTAVA: MODIFICACIÓN. LAS PARTES podrán en cualquier momento introducir de mutuo acuerdo, por escrito, las modificaciones que estimen necesarias al presente instrumento, mediante la firma de las adendas correspondientes. -

NOVENA: LAS PARTES no podrán hacer uso, en ninguna circunstancia de cualquier logo o imagen que pueda asociarse con la otra, salvo previa autorización por escrito.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre confidencialidad de la información por parte de todas las personas que participen de las actividades objeto del presente convenio.

Cada una de LAS PARTES se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso con motivo de las tareas desarrolladas con relación al presente acuerdo, siempre que esas informaciones no sean de dominio público o las partes acuerden expresamente lo contrario. Los datos e informes obtenidos durante la realización de los análisis aquí previstos, así como los resultados parciales y finales tendrán carácter confidencial y su utilización total o parcial para su publicación, conferencia u otras modalidades de difusión, se encuentra expresamente prohibida.

DÉCIMOPRIMERA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que guarde relación con este Convenio, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes, comprometiéndose a mantener indemne a la otra parte ante reclamos realizados por terceros cuya solución corresponda a una de LAS PARTES firmantes. El personal aportado por cada una de LAS PARTES para la ejecución del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

DÉCIMOSEGUNDA: RESPONSABILIDAD. Cada una de LAS PARTES se comprometen a mantener indemne a la otra parte por los reclamos judiciales o

extrajudiciales que se pudieran iniciar como consecuencia de la realización del objeto del Convenio.

DÉCIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las PARTES con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente convenio de cooperación.

En última instancia y en caso de contienda judicial, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMOCUARTA: PUBLICIDAD Las PARTES acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace directo al sitio de la otra parte.

En prueba de conformidad, se emiten dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 11.. días del mes de Diciembre del año 2020.

JOSÉ A. DE ROSA
PRESIDENTE
A.A.T.A.L.A.C.

Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La estrategia de abordaje propuesta se basa en estudios serológicos para la detección de anticuerpos específicos dirigidos contra SARS-CoV-2 a fin de poder estimar por un lado la seroprevalencia en la población de la Provincia de Buenos Aires y por otro lado identificar potenciales donantes de plasma. La determinación de anticuerpos del tipo IgG sugiere infección con SARS-CoV-2 en pacientes con síntomas típicos y en casos sospechosos asintomáticos y contribuye a la supervisión y al control de la pandemia.

Procedimiento

- Se utilizará la técnica ELISA ya que es la técnica desarrollada que más sensibilidad presenta hasta el momento.
- El kit de ELISA a utilizar será COVIDAR IgG (dicho kit detecta "in vitro" anticuerpos específicos del tipo IgG contra SARS-CoV-2 en suero o plasma humano, constituyendo una herramienta complementaria en el diagnóstico de la enfermedad COVID-19 con fines epidemiológicos). Constituye un ensayo inmunoenzimático, heterogéneo, no competitivo, basado en el método indirecto para la detección de anticuerpos IgG específicos contra el virus SARS-CoV-2, agente etiológico de la enfermedad denominada COVID-19 en muestras de suero o plasma humano.

Las muestras para la detección de los anticuerpos serán obtenidas mediante punción digital a fin de agilizar el trabajo y la exposición en el territorio. Para ello se utilizará el kit denominado SEROKIT que es un instrumento de muestreo serológico con conservación de anticuerpos y antígenos. Consiste en una unidad autosuficiente para obtener por punción digital sangre entera de hasta 96 individuos diferentes.

El equipo contiene todo lo necesario para realizar cada toma y guardar el material obtenido a temperatura ambiente (lanceta estéril, capilar enrasado y tubo con conservante en gradilla con su correspondiente ficha e identificación).

Los kits de ELISA COVIDAR y los SEROKIT serán entregados por el MINISTERIO en la cantidad necesaria para realizar la totalidad de los estudios propuestos, así como también los materiales de bioseguridad y las puntas descartables necesarias para el procedimiento.

PROGRAMA DE TAREAS

Primera etapa*

Lugar: Se identificarán distintos barrios distribuidos en diferentes puntos del territorio de la provincia de Buenos Aires conforme el grado de circulación comunitaria del virus.

Población: Se estima un abordaje de 15.000 habitantes con especial énfasis en barrios populares.

Plazo: tres (3) meses.

El MINISTERIO facilitará los recursos conforme el siguiente detalle:

1. 15.000 (quince mil) determinaciones de covidar.
2. 157 (ciento cincuenta y siete) Serokit por 96 (noventa y seis) determinaciones por kit.
3. 1000 (mil) EPPs.

La A.A.T.A.L.A.C. contribuirá con el resto de los materiales necesarios:

1. Micropipetas de 10-20, 100, 200 y 1000 µl.
2. Material volumétrico de vidrio.
3. Cronómetro y papeles absorbentes.
4. Agua Destilada o Desionizada.
5. Incubador de microplacas de ELISA termostatizado a 37±1 °C.
6. Sistema lavador microplacas automático o manual capaz aspirar y dispensar volúmenes de 300-400 µl con recipiente colector de desechos potencialmente infectivos.
7. Lector fotométrico de ELISA lineal con filtro de 450nm o bicromático provisto con filtros de 450nm y 620-630 nm. (de uso alternativo).
8. Condiciones para la conservación de los equipos de ELISA entre 2 y 8°C siempre en posición vertical.

*Para las sucesivas etapas, se estima destinar idénticas cantidades con posibilidad de aumento hasta un 35% para el supuesto en que el ritmo de aceleración de contagios exija incrementar las tareas de investigación para determinar el grado de seroprevalencia en la población de la Provincia de Buenos Aires o los resultados obtenidos en la primera etapa concluyan la conveniencia de aumentar el ritmo y cantidad de los estudios objeto del presente Convenio.

Se otorgará a los colaboradores y participantes de los operativos un certificado y/o constancia que acredite su participación en las tareas mencionadas en la cláusula primera del Convenio. Suscripto conjuntamente entre LAS PARTES.

JOSÉ A. DE ROSA
PRESIDENTE
A.A.T.A.L.A.C.

Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2021-10343570-GDEBA-DPTDYPMSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Abril de 2021

Referencia: EX-2020-24551652- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.28 12:38:12 -03'00'

Lucia Pilar Quarto
Personal Profesional
Departamento Despacho y Protocolización
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.28 12:38:14 -03'00'